

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 ptas
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Numero suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.—INSTRUCCION PÚBLICA.

CIRCULAR.

A continuación se publica la relación de los descubiertos que han resultado al finalizar el año económico último de 1886 á 1887 por las consignaciones de 1.ª enseñanza que no se han ingresado á su debido tiempo en la Caja especial del ramo de esta provincia.

Los deberes que á los Ayuntamientos imponen las disposiciones legales vigentes y su propio interés, obligan á los que se hallan comprendidos en la expresada relación á que empleen todo su celo y actividad en practicar sin levantar mano cuantas diligencias sean precisas, para que, en un término brevísimo, se ingresen estos descubiertos en la referida Caja. Al efecto, pues, deberán ocuparse inmediatamente en estudiar el estado de la recaudación de los recursos especialmente afectos al pago de estas atenciones, auxiliando con todo empeño la realización de las cobranzas pendientes, promoviendo con energía el ingreso de los fondos ya recaudados y levantando recursos extraordinarios cuando los especiales no hubieran sido suficientes á cubrir su propio objeto. Todas estas diligencias someramente indicadas y las que circunstancias especiales dicten á los Ayuntamientos, no solo deben ponerse en ejecución inmediatamente y regirse sin levantar mano hasta obtener el resultado del ingreso, con toda urgencia, sino que deberán hacerse constar formalmente para que, en su caso, puedan servir como justificación de los actos de los Ayuntamientos, á los cuales estoy decidido á pedir estrecha cuenta sobre el particular, no dispensándoles ninguna de las responsabilidades en que puedan incurrir por su negligencia, falta de celo ó desobediencia á las prescripciones legales y mandatos de la autoridad, relativas á estas obligaciones de tan preferente interés.

Por último, he de hacerles presente que, para el fin anotado, emplearé cuantos medios y facultades me conceden

las leyes, incluso el del nombramiento de un Delegado especial que inspeccione é intervenga la Administración municipal; y que conceptuándolo suficiente, señalo el plazo de 30 días para que por sí puedan los Ayuntamientos hacer que se ingresen en la Caja especial las cantidades por que resulten en descubierto, á la terminación de cuyo plazo procederé, sin más aviso, á ejecutar el apremio indicado contra los morosos.

Logroño 19 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO

Relación de los pueblos que adeudan cantidades por el concepto de 1.ª enseñanza del año económico de 1886 á 1887.

PUEBLOS	Por el primer trimestre.		Por el segundo trimestre.		Por el tercer trimestre.		Por el cuarto trimestre.		TOTAL	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Munilla.	695	26	495	26	547	76	97	96	1836	24
Bergasa.	413	11	413	11	"	"	413	11	1239	33
Préjano.	135	62	"	"	235	62	235	62	606	86
Tudelilla.	"	"	"	"	553	12	565	62	1118	74
Quel.	"	"	"	"	"	"	74	98	74	98
Villar de Arnedo.	"	"	555	62	"	"	"	"	555	62
Arnedillo.	"	"	"	"	370	62	370	62	741	24
Corera.	"	50	"	"	416	87	416	87	834	24
Herce.	90	62	105	62	105	62	190	62	492	48
El Redal.	"	"	"	"	"	"	205	31	205	31
Bergasillas.	"	"	110	47	110	47	110	47	331	41
Carbonera.	"	"	78	12	78	12	78	12	234	36
Ocón.	569	16	"	"	"	"	569	16	1138	32
Santa Eulalia bajera.	"	"	"	"	"	"	119	27	119	27
Turruncún.	"	"	132	18	132	18	132	18	396	54
Villarroya.	"	"	"	"	57	02	57	02	114	04
Zarzosa.	161	87	161	87	161	87	161	87	647	48
Galilea.	"	"	"	"	210	31	210	31	420	62
Pradejón.	218	12	"	"	103	12	393	12	714	36
Aguilar.	"	"	710	12	710	12	610	12	2030	36
Igea.	"	"	"	"	22	94	22	94	45	88
Grábalos.	40	62	40	62	40	62	340	62	462	48
Cornago.	155	"	165	"	155	"	455	"	930	"
Muro.	367	20	367	80	367	80	367	80	1471	20
Valdemadera.	"	"	"	"	"	"	171	87	171	87
Navajún.	"	"	"	"	"	"	24	75	24	75
Haro.	"	"	"	"	"	"	2050	"	2050	"
Cuzcurrita.	"	"	"	"	68	82	653	12	721	94
Treviana.	"	"	"	"	"	"	515	62	515	62
Ollauri.	"	"	"	"	491	87	191	87	683	74
Foncea.	"	"	"	"	"	"	184	37	184	37
Angunciana.	"	"	"	"	119	13	319	13	438	26
Zarratón.	"	"	"	"	"	"	494	78	494	78
Rodezno.	"	"	"	"	622	49	"	"	622	49
Castañares.	"	"	"	"	"	"	390	62	390	62
Tirgo.	"	"	"	"	299	99	207	49	507	48
Sajazarra.	"	"	"	"	200	"	133	12	333	12

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
Fonzaleche.	"	499 99	"	"	499 99
Cihuri.	"	"	"	45 31	45 31
Ochánduri.	"	"	07	117 72	117 79
Rivas.	"	"	"	103 18	103 18
Villalba.	"	"	"	140 70	140 70
Galbárruli.	"	"	04	19 80	19 84
Gimileo.	"	"	04	100 66	100 70
Nalda.	"	"	"	686 37	686 37
Viguera.	"	455 56	339 35	578 32	1373 23
Rivafrecha.	"	"	578 12	578 12	1156 24
Alberite.	"	"	435 62	435 62	871 24
Lardero.	"	"	"	540 62	540 62
Albelda.	"	515 62	"	515 62	1031 24
Villamediana.	"	"	535 62	535 62	1071 24
Lagunilla.	"	"	529 99	529 99	1059 98
Entrena.	"	103 70	"	503 70	607 40
Agoncillo.	"	"	435 62	435 62	871 24
Sotés.	"	409 37	409 37	409 37	1228 11
Jubera.	"	"	791 15	791 15	1582 30
Clavijo.	"	"	"	155 68	155 68
Hornos.	"	149 03	"	149 03	298 06
Leza.	"	"	131 64	131 64	263 28
Sorzano.	"	"	"	54 48	54 48
Arrúbal.	"	"	"	83 43	83 43
Daroca.	"	"	"	85 62	85 62
Anguiano.	262 62	262 62	262 62	262 62	1050 48
Alesanco.	"	"	"	45 62	45 62
Canales.	771 73	771 73	771 73	771 73	3086 92
Pedroso.	"	21 99	89 95	510 53	622 47
Matute.	"	"	9 38	"	9 38
Ventrosa.	479 93	479 93	479 93	479 93	1919 72
Baños de río Tobía.	"	435 62	"	435 62	871 24
Hormilla.	"	"	"	390 62	390 62
Huércanos.	"	"	"	310 93	310 93
Uruñuela.	"	"	"	577	577
Ventosa.	207 81	207 81	207 81	207 81	831 24
Arenzana de Abajo.	"	"	158 52	403 12	561 64
Camprovín.	"	43 12	213 12	413 12	669 36
Santa Coloma.	"	7 81	7 81	207 81	223 43
Tricio.	"	"	"	191 43	191 43
Berceo.	"	"	"	408 12	408 12
Arenzana de Arriba.	91 87	"	91 87	91 87	275 61
Bobadilla.	"	"	36 51	80 62	117 13
Brieva.	"	"	266 14	266 14	532 28
Canillas.	"	"	"	57 50	57 50
Cárdenas.	180	180	180	180	720
Castroviejo.	39 31	46 81	46 87	106 87	239 86
Cordovín.	"	"	93 46	93 46	186 92
Ledesma.	"	"	"	78 12	78 12
Tobía.	102 73	102 73	102 73	102 73	410 92
Torrecilla sobre Alesanco.	"	"	"	17 93	17 93
Villarejo.	9 12	18 12	18 12	78 12	123 48
Villar de Torre.	"	"	20	200	220
Villaverde.	"	"	96 57	96 57	193 14
Viniestra de Arriba.	"	"	"	228 12	228 12
Santurdejo.	"	"	"	390 62	390 62
Ezcaray.	29 96	29 96	29 96	593 72	683 60
Santurde.	187 87	187 87	187 87	190 62	754 23
Ojacaastro.	"	"	"	244 37	244 37
Tormantos.	"	"	"	110 62	110 62
Hervias.	"	175 61	175 61	225 61	576 83
Valgañón.	"	"	255 70	255 70	511 40
Cirueña.	36 32	36 32	36 32	186 32	295 28
Manzanares de Rioja.	26 13	26 13	26 13	26 25	104 64
Zorraquín.	33 62	33 62	33 62	109 37	210 23
Villarta Quintana.	"	"	"	206 25	206 25
Torrecilla de Cameros.	"	851 56	"	"	851 56
Ortigosa.	194 13	194 13	194 13	515 62	1098 01
Lumbreras.	"	"	"	74 11	74 11
Cabezón.	"	85 93	85 93	85 93	257 79
Luezas.	"	"	"	82 37	82 37
Nestares.	"	"	"	4	4
Pradillo.	194 37	194 37	194 37	194 37	777 48
Pinillos.	"	"	"	78 12	78 12
Rasillo.	58 13	58 13	58 16	61 16	235 58
La Santa.	"	"	"	20 41	20 41
Gallinero.	"	"	"	9 48	9 48
Torre de Cameros.	78 12	78 12	78 12	78 12	312 48

TOTAL . . . 61007 74

Logroño 19 de Julio de 1887. - El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.--El Secretario Interventor, Román Zuazo.

Seccion judicial.

Núm. 169

Don Gregorio Rico é Ibisate, Escribano de este Juzgado de Cervera del río Alhama y su partido.

Doy fé: Que por mi Escribanía se cursó expediente sobre inclusión en el censo electoral

para Diputados á Córtes en el que recayó la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Cervera del río Alhama, á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. D. Quirico Barrio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto el precedente expediente sobre inclusión en el

censo electoral para Diputados á Córtes; y

Resultando. =Que presentada la demanda con este objeto, por D. Donato La Cruz y Gómez, Pedro Jiménez González de Alejo, José Muñoz Jiménez y Nicasio Muñoz Jiménez, fué admitida dicha demanda:

Resultando: Que remitidos los edictos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL tuvo este lugar en los números correspondientes al día diez de Marzo próximo pasado y estando puesto al público por el término legal el que se remitió á la Alcaldía de esta villa:

Resultando haberse acompañado los documentos en que fundase su inclusión en el censo:

Considerando que los sujetos á que se refiere este expediente han acreditado con arreglo á la ley Electoral su derecho á ser incluidos como electores en el censo:

De conformidad con lo expuesto por el representante del Ministerio Fiscal en este partido,

FALLO.—Que debo declarar y declaro con derecho á ser incluidos en el censo electoral para Diputados á Córtes por el distrito de Arnedo, Sección de Cervera del río Alhama, á D. Donato La Cruz Gómez, Pedro Jiménez González de Alejo, José Muñoz y Jiménez y Nicasio Muñoz Jiménez vecinos de esta villa, en concepto de contribuyentes por territorial. Pues así por esta mi sentencia, de la que se remitirá testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. Quirico Barrio = PUBLICACION=Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha doy fé=Gregorio Rico.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado es en todo conforme y á la letra con el original á que me refiero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia produzco el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Cervera del río Alhama á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. Ante mi P. M. de S. S.ª, Gregorio Rico — V.ª B.ª, Quirico Barrio.

Don Bonifacio Muñoz y Angulo, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Rodríguez, empleado que fué en la administración de consumos de esta capital y cuyo domicilio se ignora, para que el día 30 del mes actual y hora de las once de su mañana

comparezca en la sala audiencia de este juzgado municipal, sito en la calle del Mercado, número 65, á fin de celebrar juicio verbal de faltas acordado por la Audiencia de lo criminal provincial, sobre resistencia y amenazas á los agentes del resguardo de consumos de estaca pital, causados por Francisco Losada y Fernando Fernández Ruiz, de los que fué denunciante el Antonio Rodríguez, previniéndole que, de no comparecer el día y hora señalado en el local mencionado, le parará el perjuicio que haya y se celebrará el juicio en rebeldía.

Dada en Logroño á 19 de Julio de 1887.—Bonifacio Muñoz.—Por su mandado, Marcial Montalvo.

Anuncios oficiales.

Núm. 181

Se halla vacante una plaza de farmacéutico para el suministro de medicamentos á los pobres enfermos de esta ciudad, durante cuatro meses en cada un año, con el sueldo de doscientas cincuenta pesetas anuales, que se cobrarán por trimestres vencidos, de la Depositaria municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaria de este M. I Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días.

Alfaro 18 de Julio de 1887.—El Alcalde, Protasio Rueda.

Habiendo sido invadido de la enfermedad variolosa la ganadería lanar de D. Carlos Pérez, de esta vecindad, se le ha señalado para pastar, el terreno siguiente:

El de San Cristóbal, Baldalindo y las Arias, lindante por Oriente Baldeherrera; Mediodía, jurisdicción de Pedroso; Poniente, camino somero de Pedroso y senla de dicho San Cristobal, y por Norte, heredades labrantías de Baldelechar y la Rade.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás ganaderos y en cumplimiento de la ley.

Ledesma á 17 de Julio de 1887.—El Alcalde, Nicasio Pérez.

Anuncios particulares.

TRASPASO DE UNA FARMACIA EN ZARAGOZA.

Per retirarse su dueño de la profesión y serle imposible atenderla á causa de otras ocupaciones, se vende una de elegante y moderna forma, bien surtida, con numerosa clientela, y en punto céntrico. Dirección en dicha capital á D. Pedro Gómez, plaza de Aragón, núm. 13, 2.º paseo de Pignatelli.

7-10

Imp. de Merino y Comp., Mayor 30, y Portales, 92